



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1104-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 28/09/2017	Hora: 08:51:46.1... Folios: 3

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones
legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0430 del 20 de junio de 2007, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN LTDA.**, identificada con Nit. 900-011-106-4, en un caudal total de 0.7 L/s, para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-86918, 018-100845 y 018-51653, localizados en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-1050 del 30 de marzo de 2017, a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCÍLA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, presenta a la Corporación solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para un aumento de caudal en 1.03 L/s, para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-86918, 018-100845, 018-51653 y 018-106135, localizados en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.

Que por medio de Auto N° 112-0427 del 18 de abril de 2017, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, para un aumento de caudal en 1.03 L/s, para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-86918, 018-100845, 018-51653 y 018-106135, localizados en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.

Que mediante Auto N° 112-0645-2017 del 12 de junio de 2017, se requirió a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, para que completara y ajustara la información, con el fin de conceptuarse de fondo sobre el trámite solicitado.

Que a través del Oficio Radicado N° 112-2606 del 11 de agosto de 2017, la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, en respuesta a los requerimientos del Auto N° 112-0645 del 12 de junio de 2017, entregó la siguiente información: **un informe sobre pruebas de abatimiento, análisis del pozo profundo, matrículas inmobiliarias de los predios en los que está ubicada la granja, plan quinquenal y registros de consumo de agua para el año 2016 y lo corrido del 2017.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/ssq/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigencia desde:
21 Nov 16

E-G-1220/06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

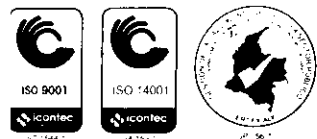
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la información adicional entregada dentro del trámite de renovación y ampliación de concesión de aguas subterránea, generándose Informe Técnico N° 112-1153 del 13 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1.** El interesado informa la clausura de 4 aljibes, solo dejando activo el aljibe 1, ubicado en la planta de alimentos y que se emplea para evitar taponamiento e inundaciones en esta área del predio.
- 4.2.** Desde el año 2014 que se disponen de reporte de consumos de la empresa a la Corporación, **se observa mayores consumos respecto al caudal del otorgado como se evidencia en la siguiente tabla:**

AÑO	CONSUMO PROMEDIO (L/s)	INCREMENTO SOBRE LA CONCESIÓN (%)
2014	0.88	26
2015	1.22	74
2016	1.01	44
2017	0.92	31

- 4.3.** El módulo de consumo para el año 2016 y lo que va del 2017 es de 0.35 L/ave-día y 0.34 L/ave-día, respectivamente, **superiores al módulo para la actividad establecido en la resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012 de 0,25 L/ave-día.**
- 4.4.** El interesado cumple con entregar el Plan Quinquenal 2018- 2022 en el formulario diseñado para tal fin por la Corporación y es evaluado en informe independiente.
- 4.5.** Sobre la claridad de las matrículas inmobiliarias entregadas en el radicado 112-2606-2017, al espacializar los predios en el SIG de Cornare, se evidencia **que no hay coherencia entre la información suministrada y lo que se observa en el mapa, denotando que en estos predios no es donde actualmente funciona la actividad de la empresa.**
- 4.6.** El interesado construyó pozo profundo de 24 metros de profundidad, sin tramitar previamente el permiso de prospección y exploración. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. **Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma**”. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente:

“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Judicial/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

E-GI-220/06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 89,

Porce.Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hechos por los cuales se investiga.

Se investigan los hechos referentes a:

1. La construcción de un pozo de 24 metros de profundidad, sin tramitar el respectivo permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Estar consumiendo un caudal superior, al otorgado en la concesión de aguas subterráneas a través de la Resolución N°131-0430 del 20 junio de 2007 de 0.7 L/s para uso pecuario.

Lo anterior, se evidenció en la visita técnica realizada a las instalaciones de **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A** (Granja de postura), localizada en predios ubicados en la vereda Vargas, del Municipio de El Santuario, en razón de conceptuar sobre la información adicional entregada mediante el radicado N° 112-2606-2017, dentro del trámite de renovación y ampliación de concesión de aguas subterráneas.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable de la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la empresa **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.** identificada con Nit. 900.011.106-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCÍLA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-1153 del 13 de septiembre de 2017. (Expediente 280210994)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la empresa **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A** con Nit. 900.011.106-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCÍLA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción al Decreto 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.13, en cuanto al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas; y el artículo 2.2.3.2.8.6 de la misma norma con relación a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva concesión de aguas subterráneas otorgada, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la empresa **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A** con Nit. 900.011.0106-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCÍLA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 112-1153 del 13 de septiembre de 2017 (*Con copia, al expediente: 280210994*)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 28.02/10994

Expediente:

Proceso: sancionatorio ambiental

Asunto: Auto de Inicio

Proyectó: Daniela Ospina Cardona – 27 de septiembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

056973328770

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

E.G.L-22/V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

